



AYUNTAMIENTO DE BOROX

## SUBVENCIONES DERIVADAS DE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DE NATURALEZA CATASTRÓFICA

Estas ayudas se encuentran reguladas en el Real Decreto 307/2005 y en la Orden INT/277/2008.

<http://www.proteccioncivil.es/ayudas/catastrofe-o-siniestro/normativa>

### Los destinatarios de las ayudas son:

- Unidades familiares que hayan sufrido daños personales.
- Unidades familiares que hayan sufrido **daños materiales** en su **vivienda habitual** o en sus enseres de primera necesidad.
- Comunidades de propietarios, en régimen de propiedad horizontal, para daños que afecten a elementos de uso común.
- Titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales y con un número de empleados igual o inferior a 50.

### El plazo para su presentación:

Los interesados podrán presentar las solicitudes hasta el 18 de febrero, en el Ayuntamiento (presentar antes para poder enviarlo a Subdelegación) o en Subdelegación del Gobierno. **EN NINGÚN CASO EL AYUNTAMIENTO RESOLVERÁ LAS AYUDAS, SERÁ EL MINISTERIO DEL INTERIOR QUIEN CONCEDA O DENIEGUE.**

\* Las personas jurídicas están obligadas a presentar la solicitud a través de medios electrónicos.

La forma de presentación es a través de los MODELOS HABILITADOS:

<http://www.proteccioncivil.es/ayudas/catastrofe-o-siniestro/procedimiento/plazo-y-presentacion>



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

**Para solicitar las ayudas para paliar daños materiales en viviendas y enseres debe haberse producido:**

- Destrucción de la vivienda
- Daños que afecten a la estructura de la vivienda
- Daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda
- Daños en los enseres domésticos de primera necesidad.

¿Qué requisitos hay que cumplir?

- **Que se trate de la vivienda habitual**
- **Que los ingresos de la unidad familiar estén dentro de unos límites establecidos. (artículo 16 RD 307/2005)**
- Que el daño haya sido causado de forma directa y determinante por el hecho catastrófico
- Para los daños materiales en la vivienda, que se **justifique su propiedad o titularidad jurídica** de su posesión por alguno de los miembros de la unidad familiar.
- En caso de estar asegurado, que la indemnización percibida no cubra la totalidad de los daños producidos.

(El presente documento es meramente informativo y el marco normativo viene dado por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, Real Decreto 307/2005 y la Orden INT/277/2008).